

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **836** • 2 de Noviembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 06 de 2021 (2 de Noviembre de 2021) 3
"MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N°3 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'

**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO****RESOLUCIÓN No. 06 de 2021**
(2 de Noviembre de 2021)**“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N°3 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’**

El Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998; Ley 1437 de 2011; el Decreto Nacional 580 de 2021, Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y los Decretos Distritales 537, 0542, 801 de 2020 y 111 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0542 de 2020 el Alcalde Distrital de Barranquilla inicio la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que en virtud del Decreto 0542 de 2020 se delegó en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, código y grado 020-05 de la Alcaldía de Barranquilla la reglamentación e implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** y de igual forma se facultó al Secretario Distrital de Desarrollo Económico para que expida todos los actos administrativos relacionados con dicha delegación incluidos los permisos generales y particulares para el ejercicio de actividades económicas.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual se viene trabajando permanentemente junto a los gremios, empresarios y trabajadores informales para regresar al trabajo de forma segura y gradual consiste en brindar herramientas técnicas y acompañamiento a las diferentes actividades económicas en su proceso de reactivación, a través de la Unidad de Apoyo al Empresario.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** se desarrollara manteniendo y reforzando los sistemas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento como los protocolos de bioseguridad, evaluando periódicamente la dinámica de contagios para permitir o no las aperturas de las actividades económicas contempladas en el Plan de Reactivación de la Economía Local del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** fue concertado con el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2020 y recibió la aprobación y el concepto favorable, para su implementación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio Radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** tiene como punto de partida los indicadores de salud pública en la ciudad para el 23 de octubre, que registran una tasa de ocupación del 57.4%, Índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0,88 (Superando los requisitos necesarios para el inicio del ciclo 3, de acuerdo a la resolución 777 del 2021), una tasa de positividad promedio de 11,30%. Con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución No. 000666 del



24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. En su artículo 4º, determinó que *“La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial”* y agregó que *“en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones correspondientes en el marco de sus competencias”*.

Que mediante el Decreto 0580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno nacional reguló reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00777 del 02 de junio de 2021, definió criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1687 del 25 de octubre de 2021, que modificó la Resolución 777 del 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados.

Que Barranquilla cuenta con factores determinantes que posibilitan avanzar en la reapertura de la economía y la adaptación de las actividades deportivas, culturales y económicas, dentro de una coyuntura posterior a los tres picos vividos en Colombia debido a la pandemia por el COVID-19 en los últimos meses.

Que los resultados del estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), entidad que realizó una medición de la seroprevalencia en las principales capitales y que indicó que, hasta el mes de noviembre del 2020, más del 55% de la población de Barranquilla ya se había visto afectada por el virus desde la primera ola, especialmente hoy después de haber atravesado la tercera ola de contagios.

Que lo anterior representa que en el Distrito de Barranquilla hay un menor número de personas susceptibles al COVID-19 que el promedio de las ciudades evaluadas.

Que la ciudad ha sido rigurosa y exitosa en la implementación del Plan de reactivación económica **‘Barranquilla Abre Segura’**. Como resultado del trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorización. Autorizar la realización de eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos y deportivos de conformidad con la parte motiva de la presente resolución y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 1687 y 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, cualquier evento público o privado deberá acatar las normas sobre protocolos de bioseguridad emanadas del Ministerio de Salud y de las autoridades locales.

Artículo 2º: Autodeclaración de Protocolos. Las discotecas y lugares de baile deberán únicamente registrar sus protocolos de bioseguridad ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien llevará registro de la autodeclaración del cumplimiento de las normas de bioseguridad presentada.

Artículo 3°: Reglamentación. Se podrán realizar eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos, deportivos y re-apertura de discotecas y lugares de baile. Los establecimientos y realizadores autorizados deberán acatar las siguientes medidas para su funcionamiento:

- **Aforo:** El aforo para eventos masivos, fútbol profesional y eliminatorias de fútbol, discotecas, lugares de baile y cines, será del 100% de la capacidad de la infraestructura donde se realice el evento, siempre y cuando la ocupación de camas UCI se mantenga inferior al 85%. Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85% no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Lo anterior, de conformidad con las condiciones dispuestas en la Resolución 1687 y 777 de 2021 del Ministerio de Salud.
- **Requisito de acceso:** Para eventos de más de 100 personas, fútbol profesional y eliminatorias de fútbol, bares, restaurantes, discotecas, cines Billares sólo se podrá acceder al demostrar contar con esquemas completos de vacunación o dos dosis de vacuna covid para los mayores de (18) años y por lo menos (1) dosis a menores entre (12) y (18) a través de certificado de vacunación digital o físico.
- **Distanciamiento:** Cumplir con el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro de distancia.

Paragrafo 1. Aquellas personas que por decisión personal o argumentos médicos decidan no vacunarse, tendrán que contar con una prueba PCR negativa de no menos de 48 horas de toma de muestra para poder ingresar a las actividades señaladas en este artículo.

Artículo 4°. Condiciones Generales: Se aplicará lo estipulado en el artículo 7° de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en lo referente a la adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad y Anexo Técnico de la Resolución, que continene los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19.

Artículo 5°. Sanciones: Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución serán sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 6°. La presente Resolución deroga todo lo dispuesto en la resolución 04 de octubre de 2021.

Artículo 7°. **Concordancia.** Las disposiciones previstas en la presente resolución se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y distrital. En todo caso, se aplicarán preferentemente las disposiciones generales de orden público distrital.

Artículo 8°. **Vigencia y derogatorias:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga La Resolución 04 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los 02 días del mes de Noviembre de 2021.



RICARDO PLATA SARABIA

Secretario Distrital de Desarrollo Económico



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

